



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1847-2PO2-14

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma los artículos 69-E de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Egresos, Presupuesto, Cuenta Pública y Responsabilidad Hacendaria.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Leonor Romero Sevilla y suscrita por integrantes de la Comisión Especial de Programas Sociales.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	05 de marzo de 2014.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	11 de febrero de 2014.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Unidas de Transparencia y Anticorrupción y de Presupuesto y Cuenta Pública.

### II.- SINOPSIS

Adicionar como atribuciones de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, la de dictaminar las reglas de operación de los programas que deban sujetarse a éstas y la de aplicar sanciones administrativas, en el ámbito de su competencia, por el incumplimiento a los ordenamientos legales aplicables a la materia. Establecer los requisitos y conceptos que deberán contener las reglas de operación de los programas que implementen las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XXX en relación con el artículo 90 para la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y XXX en concordancia con el artículo 74 fracción IV por lo que hace a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

**TEXTO VIGENTE**

**LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 69-E.-** La Comisión Federal de Mejora Regulatoria, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Economía, promoverá la transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones y que éstas generen beneficios superiores a sus costos y el máximo beneficio para la sociedad. Para ello la Comisión contará con autonomía técnica y operativa, y tendrá las siguientes atribuciones:

**I. a VI. ...**

**VII.** Expedir, publicar y presentar ante el Congreso de la Unión un informe anual sobre el desempeño de las funciones de la Comisión y los avances de las dependencias y organismos descentralizados en sus programas de mejora regulatoria, y

**No tiene correlativo**

**TEXTO QUE SE PROPONE**

**Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 69-E de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria**

**Artículo Primero.** Se reforma la fracción VIII y se adicionan las fracciones IX y X así como la adición de un segundo párrafo al artículo 69-E de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para quedar como sigue:

**Artículo 69-E.-**

**I a la VI...**

**VII.** Expedir, publicar y presentar ante el Congreso de la Unión un informe anual sobre el desempeño de las funciones de la comisión y los avances de las dependencias y organismos descentralizados en sus programas de mejora regulatoria;

**VIII. Dictaminar las reglas de operación a que se refiere el artículo 77 de la ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y, verificar su observancia;**

**IX. Aplicar sanciones administrativas por el incumplimiento**



VIII. ...

No tiene correlativo

de disposiciones de esta ley y demás ordenamientos aplicables a la materia, en el ámbito de su competencia; y

X. Las demás que establecen esta ley y otras disposiciones.

Para el despacho de los asuntos que correspondan a su competencia, la comisión podrá, en todo momento, solicitar a las dependencias y entidades sujetas a la aplicación del título tercero A de esta ley, la evidencia que contribuya a la emisión de disposiciones transparentes, que generen máximo beneficio para la sociedad, procurando el eficiente y oportuno intercambio de información, considerando los principios de economía, claridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, en el cumplimiento de sus objetivos y metas.

**LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y  
RESPONSABILIDAD HACENDARIA**

Artículo 77. ...

Las dependencias, las entidades a través de sus respectivas dependencias coordinadoras de sector o, en su caso, las entidades no coordinadas serán responsables de emitir las reglas de operación de los programas que inicien su operación en el ejercicio fiscal siguiente o, en su caso, las modificaciones a aquéllas que continúen vigentes, previa autorización presupuestaria de la Secretaría y dictamen de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria sujetándose al siguiente procedimiento:

**Artículo Segundo.** Se adicionan un tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno párrafos al artículo 77 recorriéndose en su orden los demás párrafos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:

Artículo 77.-...

...



**I. ...**

**II. ...**

**No tiene correlativo**

**I. ...**

**II. ...**

**Los datos básicos de cada programa deberán de aparecer invariablemente en los primeros numerales de cada regla de operación con el fin de homogenizar los conceptos de contenido, por lo que además de los datos a los que se refiere la fracción II de este artículo, los conceptos que se deberán incluir al principio de cada regla de operación y el orden que deberán guardar son los siguientes:**

**1. Introducción;**

**2. Antecedentes;**

**3. Objetivos;**

**3.1. Objetivo General;**

**3.2. Objetivos Específicos;**

**4. Lineamientos;**

**5. Fechas de apertura y cierre de ventanilla;**

**6. Requisitos del programa;**

**7. Igualdad de Género;**

**8. Transparencia;**



No tiene correlativo

**9. Quejas y Denuncias;**

**10. Glosario de términos;**

Una vez que se hayan especificado los conceptos anteriormente listados con su respectivo desglose, se deberá especificar las particularidades de cada programa y el desarrollo de los numerales y contenido a que haya lugar a criterio de cada dependencia ejecutora cuidando utilizar lenguaje común hasta donde sea posible.

Con el fin de coadyuvar a la facilidad de interpretación, las reglas de operación se deberán emitir de forma individual por cada programa social evitando en la medida de lo posible elaborar documentos en los que se incluyan varios programas a la vez.

Las dependencias coordinadoras de sector, en su caso y las entidades no coordinadas, deberán atender las recomendaciones que emita la Comisión Federal de Mejora Regulatoria en términos del dictamen regulatorio a que se refiere la fracción II de éste artículo previa publicación de las reglas de operación en el Diario Oficial de la Federación.

La Cámara de Diputados, a través de las comisiones ordinarias que en razón de su competencia corresponda, emitirá opinión sobre las reglas de operación en los términos de éste artículo. Dicha opinión deberá fundarse y motivarse conforme a los criterios a que se refiere el último párrafo de éste artículo.

En caso de que las comisiones ordinarias de la Cámara de



<p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Diputados no emitan su opinión a más tardar el último día hábil de febrero de cada año, con excepción de aquellos años en que exista el cambio de sexenio en el que deberá de ser el último día del mes de marzo, se entenderá como opinión favorable.</b></p> <p><b>El Ejecutivo federal, por conducto de las dependencias a cargo del programa sujeto a reglas de operación correspondiente, dará respuesta a la Cámara de Diputados en un plazo que no excederá de 30 días naturales posteriores a la recepción de la opinión respectiva, realizando las adecuaciones que procedan.</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>